

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021

NUMERO 230

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 98, por el que se reforma el párrafo primero del Decreto Gubernativo 173, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171 Segunda Parte, del 25 de octubre del 2016.

6

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios el acuerdo que ordena levantar el aseguramiento dictado en la averiguación previa 764/2014, del índice de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto.

12

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MODIFICACIÓN al «Calendario Oficial de Labores 2021», para efecto de declarar inhábil el 16 de diciembre de 2021, con motivo del Informe Anual de Actividades del Tribunal.

13

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DETERMINACIÓN que emite la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato por la que autoriza por única ocasión la modificación del municipio de Celaya, Guanajuato, a la ciudad de Comonfort, Guanajuato, respecto del número económico CE-1613, relativo a la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi».

16

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se delegan las facultades del Síndico José Luis Cancino Bacilio, para representar legalmente al Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato en los litigios en que este sea parte ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas con facultades meramente jurisdiccionales a la licenciada María Dolores Jiménez Cervantes	26
PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.	
QUINTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Quinta Modificación al Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021 del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato	28
MANUAL de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato	32
PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.	
ACUERDO mediante el cual se determinan los criterios para la celebración de sesiones del Ayuntamiento y reuniones de Comisiones de la Administración Pública 2021-2024, por motivo de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	55
ACUERDO del H. Ayuntamiento por el que se autoriza a la empresa denominada "Construcciones Menhir, S.A. de C.V" el Permiso de Venta de las Viviendas que integran la Segunda Etapa del Desarrollo en Condominio denominado "ALBORADA CLÚSTER RESIDENCIAL".	59
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.	
ACUERDO del H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., mediante el cual se donan cinco caballos de propiedad municipal a favor de la Asociación civil denominada "Fundación Sonrisas del Bajío", A.C.	68
PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.	•
EDICTO para notificar al representante legal del de cujus Mariano Mendez Dávalos, que mediante acuerdo de fecha 9 nueve de noviembre del 2021 se le tuvo por no contestada la demanda y se señalan las 13:00 horas del día 7 siete de enero del 2022 para el desahogo de la Audiencia de Alegatos en el Juicio de Lesividad número 1642/2020-1 roJL, tramitado en el Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato.	69
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	
REGLAMENTO Interior del Trabajo del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	70
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	
PERMISO de venta que consta de 58 lotes unifamiliares, en régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional, del Desarrollo Habitacional denominado "Condominio Quetzal Macrolote 3 (horizontal), perteneciente al Conjunto Condominal Loma de Ventanas" del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.	95

PRESIDENCIA	MUNICIPAL	- SILAO DE	LA VICTORIA,	GTO.
--------------------	-----------	------------	--------------	------

REGLAMENTO de Justicia Cívica para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

105

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarandancuao, Guanajuato.

136

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las estructuras, organización y coordinación entre las instituciones que se encargarán de aplicar los procedimientos que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en la imposición de sanciones por faltas administrativas, así como de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos vecinales en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Conciliación: procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- II. Convenio: solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- III. Cultura cívica: reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- IV. Facilitador: tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y concillación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- V. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- VI. Infracciones en materia de justicia cívica: Las faltas administrativas en materia de policía y las infracciones en materia de vialidad que, conforme al Reglamento de Policía y Vialidad del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato son competencia del juzgado cívico;
- VII. Juzgados Cívicos: instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;

- VIII. Justicia Cívica: conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- IX. Justicia Itinerante: conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- X. Mecanismos alternativos de solución de controversias: todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- XI. Mediación: procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XII. Municipio: El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Personas Obligadas

Artículo 3. Son personas obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, todas las y los habitantes del Municipio, ya sean personas físicas o morales, así como todas aquellas que transiten en el Municipio aun cuando su estancia sea temporal.

Principios

Artículo 4. La actuación de la autoridad en la aplicación de la justicia cívica debe atender a los siguientes principios:

- I. Cultura de la paz y legalidad;
- II. Proximidad social;
- III. Resolución pacífica del conflicto;
- IV. Inmediatez:
- V. Oralidad;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Publicidad; y
- VIII. Transparencia.

Fines

Artículo 5. Los fines de la aplicación de la justicia cívica en el municipio, son los siguientes:

- I. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de la mediación, conciliación y/o negociación sobre los formalismos procedimentales;
- II. La individualización e imposición de las sanciones por la infracción o falta administrativa a los reglamentos municipales de su competencia;
- III. La procuración de las acciones que den prioridad al trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
- Difusión de la cultura cívica en el municipio;

- VI. Fomentar la paz social con sentido de pertenencia a la comunidad;
- VII. Establecer y operar un registro de infractores como instrumento para verificar la reincidencia;
- VIII. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica y proximidad social; y
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los programas permanentes para fomentar la cultura de la paz, fortaleciendo la sana convivencia social buscando prevenir con ello los conflictos vecinales, así como la probable reincidencia en los infractores.

Autoridades responsables

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El titular de la Tesorería Municipal;
- III. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- IV. El titular de la Coordinación de Prevención del Delito y Ejecución de Sanciones;
- V. El titular del Juzgado Cívico General; y,
- VI. Los Jueces Cívicos.

Autoridades auxiliares

Artículo 7. Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. La Dirección de Policía Municipal;
- II. La Dirección de Tránsito; y
- III. Las demás autoridades que se señalen en leyes o reglamentos.

De las facultades y obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Analizar con amplitud la problemática social del Municipio, a fin de establecer objetivos y políticas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en Justicia Cívica;
- III. Determinar el número de Juzgados Cívicos en el Municipio;
- IV. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación, por la materia con el mismo, pudiendo delegar esta facultad a los Jueces Cívicos:
- V. Nombrar y remover al Titular del Juzgado Cívico General;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del Municipio, así como los ingresos que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación, las leyes en que se fundamenten, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; y,
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal Artículo 10. Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- II. Supervisar que el Juzgado Cívico General cumpla diligentemente y con probidad las funciones, así como, que de inmediato se hayan puesto a disposición de la autoridad competente a las personas y objetos cuando así lo determine la legislación aplicable, por la probable comisión de un delito;
- III. Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir la comisión de infracciones, proteger la dignidad y tranquilidad de las personas, mantener la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano y la salud pública;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- V. Supervisar que las actividades del Juzgado Cívico General, se apeguen a la normativa aplicable;
 y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las facultades y obligaciones del titular de la Coordinación de Prevención del Delito y Ejecución de Sanciones

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del titular de la Coordinación de Prevención del Delito y Ejecución de Sanciones, las siguientes:

- I. Vigilar la ejecución y cumplimiento de la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- II. Vigilar que la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad que haya sido impuesta a la persona infractora, se lleve a cabo en estricto apego a la dispuesto en el presente Reglamento y con respeto a los derechos humanos;
- III. Informar a la Dirección General Técnica, y al Juzgado Cívico General, que la persona infractora ha cumplido o incumplido, con la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- IV. Emitir las constancias de cumplimiento o incumplimiento, de la sanción de servicio en favor de la comunidad;
- V. Registrar y coordinar los programas de servicio en favor de la comunidad;
- VI. Inscribir a la persona infractora al programa de servicio en favor de la comunidad;
- VII. Canalizar a la persona infractora a la Unidad Administrativa encargada del programa de servicio en favor de la comunidad al que fue inscrito; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las facultades y obligaciones del titular del Juzgado Cívico General Artículo 12. Son facultades y obligaciones del titular del Juzgado Cívico General, las siguientes:

- Supervisar la actividad de los Jueces Cívicos y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos a fin de que realicen sus actividades conforme al presente Reglamento, y a las disposiciones legales aplicables;
- II. Ordenar al personal a su cargo, el internamiento en los separos de reclusión preventiva, de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una infracción, por la probable comisión de un delito y/o por resolución de autoridad competente que así lo solicite;
- III. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;
- IV. Supervisar que los Jueces Cívicos instruyan poner a disposición del Ministerio Público de manera inmediata a las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión hechos delictuosos; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
- V. Supervisar que el personal de su adscripción, proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva;
- VI. Ordenar a las y los Jueces Cívicos, el inicio y desahogo de procedimientos administrativos en contra de personas físicas y/o morales, por la comisión de infracciones, cuando no exista flagrancia o cuando aun habiendo flagrancia no sea posible realizar la detención, de conformidad a la normatividad de la materia:
- VII. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto a los derechos humanos:
- VIII. Vigilar que los Jueces Cívicos envíen de inmediato a las y los menores de 14 años al área de trabajo social para su resguardo hasta la localización y entrega a sus progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia.

Tratándose de adolescentes de 14 años cumplidos y menores de 18 años a quienes se les señale la comisión de una infracción estos se sujetarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que se les atribuya que han cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la normatividad aplicable;

- IX. Rendir mensualmente un informe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para que sea incluido en el informe de la dependencia;
- X. Expedir circulares o acuerdos para aclarar e informar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XI. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XII. Subrogarse a las atribuciones de los Jueces Cívicos, cuando por necesidad y causa justificada sea requerido que entre en funciones como tal;
- XIII. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, para que asuman las funciones de los Jueces Cívicos cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran:

- XIV. Administrar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica, además de supervisar que las y los Jueces Cívicos, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico procesen correctamente la información y hagan un uso adecuado del mismo;
- XV. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- XVI. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- XVII. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor o servidora pública no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- XVIII. Turnar a los Jueces Cívicos las quejas presentadas ante el Juzgado Cívico General;
- XIX. Ordenar la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos; y,
- XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

De las facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- II. Aplicar e imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento, y en los reglamentos municipales en los que tenga competencia, previa delegación del Presidente Municipal;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica;
- V. Expedir a las partes interesadas constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos en curso, resueltos o concluidos;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de los Secretarios de Juzgado Cívico;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de las personas probables infractoras o que sean motivo de la controversia. Los Jueces Cívicos no podrán devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente Reglamento;
- X. Solicitar a las y los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para el mejor proveer;
- XI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XII. Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente Reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distingo alguno;

- XIII. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o transgresiones a otros ordenamientos legales;
- XIV. Encausar en forma inmediata, la puesta a disposición ante el Ministerio Publico de las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de éstas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
- XV. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
- XVI. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones:
- XVII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;
- XIX. Designar a quien habrá de fungir como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que sea procedente;
- XX. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- XXI. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de las personas ofendidas;
- XXII. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de las personas probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico; y,
- XXIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

JUZGADO CÍVICO GENERAL

Sección I

Integración y Competencia

Naturaleza y designación

Artículo 14. El juzgado cívico general es un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura de la paz y legalidad.

El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento, para su nombramiento, a la persona que ocupará la titularidad del juzgado cívico general, el cual deberá ser designado por mayoría calificada. En tanto esto no suceda, será designado por el Presidente Municipal un coordinador general.

Estructura Orgánica

Artículo 15. Para la consecución de sus fines, los Juzgados Cívicos contarán con la estructura mínima siguiente:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Facilitador;

- Un Secretario de Juzgado Cívico;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Personal de Policía de custodia;
- VII. Personal de Trabajo social
- VIII. Personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

El personal adscrito a cada uno de los Juzgados Cívicos podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos.

Nombramiento

Artículo 16. Para el nombramiento de los Jueces Cívicos, deberá realizarse una convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; las personas que aprueben las diversas etapas señaladas en la convocatoria, se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que se integrará en los términos de dicha convocatoria, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento.

Requisitos para Juez Cívico

Artículo 17. Los requisitos para ocupar el cargo de los Jueces Cívicos, son los siguientes

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida
- IV. por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VII. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Faltas temporales de los Jueces Cívicos

Artículo 18. Las licencias y faltas temporales de los Jueces Cívicos hasta por quince días, serán suplidas por los Secretarios de Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe el titular del Juzgado Cívico General con el visto bueno del titular de la Dirección General Técnica.

Turnos

Artículo 19. En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en tumos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Requisitos de los Facilitadores

Artículo 20. Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Facilitadores de un Juzgado Cívico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales.

Facultades y obligaciones de las y los Facilitadores

Artículo 21. Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores del Juzgado Cívico:

- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;

- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia:
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Nombramiento

Artículo 22. El Presidente Municipal nombrará a los Secretarios de Juzgado Cívico a propuesta del Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal.

Requisitos de los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 23. Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y.
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Juzgado Cívico, las siguientes:

- Autenticar con su firma y sello las actuaciones en que intervenga las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por las y los Jueces Cívicos:
- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que las y los Jueces Cívicos ordenen;
- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico:
- V. Llevar un control de los objetos y valores de quienes se encuentren retenidos:
- VI. Resguardar y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención;
- VII. Elaborar las boletas de registro correspondiente, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IX. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- X. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- XI. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
- XII. Fungir como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que los Jueces Cívicos le asignen;
- XIII. Solicitar y recibir el expediente conformado por la Dirección de Tránsito, o la Dirección de Policía Municipal derivado las infracciones cometidas por las personas probables infractoras, y en su momento devolverlo para su resguardo o seguimiento correspondiente;
- XIV. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos;
- **XV.** Registrar en forma oportuna los datos en el Sistema de Información de Justicia Cívica, y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros;
- XVI. Acordar la devolución de las garantías retenidas o depositadas por las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le competa conocer y resolver;

- XVII. Autorizar la entrega de las garantías retenidas a las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le competa conocer y resolver, y cuando aún no hayan ingresado a las áreas correspondientes para su custodia y resguardo, debiendo informar de ello y adjuntar las constancias respectivas; y,
- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de los Defensores de Oficio

Artículo 25. Los Requisitos para ocupar el cargo de Defensores de Oficio de los Juzgados Cívicos, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional, expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público.

Facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de los Defensores de Oficio, las siguientes:

- Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
- II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Cerciorarse que el procedimiento a que quede sujeto la persona probable infractora se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas infractoras y de las personas probables infractoras;
- V. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Requisitos de los Médicos

Artículo 27. Los requisitos para ocupar el cargo de Médico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Facultades y obligaciones de los Médicos

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los Médicos, las siguientes:

- Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro de las mismas;
- II. Prestar la atención médica que se requiera;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso al Juez Cívico en tumo;
- IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;
- V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de los policías de custodia

Artículo 29. Los agentes de custodia que se encuentren en cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando del Juez Cívico, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;
- II. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos;
- III. Vigilar las instalaciones de los Juzgados Cívicos, procurando la protección a las personas que en él se encuentren:
- IV. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;
- V. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición, de los separos de reclusión preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que introduzcan objetos que constituyan un riesgo a su integridad física;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal de trabajo social

Artículo 30. Las personas que ejercen trabajo social en el Juzgado Cívico tienen las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios socioeconómicos a los infractores cuando le sean solicitados por el juzgado cívico que corresponda o su superior jerárquico;
- II. Brindar apoyo al juzgado cívico que corresponda, en los casos en que el infractor sea incapaz o cuando por cualquier circunstancia se deban proteger derechos de menores o incapaces;
- III. Coadyuvar con la policía de custodia a efecto de brindar las condiciones para la mejor organización de manera que se eviten conflictos entre infractores y se facilite su convivencia;
- IV. Realizar, las tareas inherentes a su especialidad; y
- V. Las demás que le sean solicitadas el titular del juzgado cívico o que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que los Jueces Cívicos, o los Secretarios de Juzgado Cívico les designen:
- II. Realizar las notificaciones que le instruyan las y los Jueces Cívicos;
- III. Realizar las gestiones tendientes a la mediación y conciliación; y,
- IV. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

Impedimentos

Artículo 32. El personal que intervenga en las audiencias en los Juzgados estarán impedidos para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las personas interesadas, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

CAPÍTULO III

Artículo 33. El Sistema de Información de Justicia Cívica es la base de datos relacionada con los procedimientos atendidos en el Juzgado Cívico General, ya sea por la comisión de una infracción, por la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por la custodia de personas ingresadas a los separos, por la custodia de menores infractores o de incapaces e inimputables o cualquier otro.

Permitirá establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como servicio a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y bienestar colectivo.

Los datos descritos con antelación serán llenados por personal del Juzgado Cívico General en cada uno de sus turnos.

De igual manera será obligación del Juez Cívico en turno de cerciorarse del registro de información y vinculación de las áreas de ejecución de sanciones y cumplimiento de las mismas.

Registro de información

Artículo 34. Los registros del Sistema de Información de Justicia Cívica se integrarán con lo siguiente:

- Sistema de registro y control de detenidos:
- II. Registro de infractores en el Registro Nacional de Detención;
- III. Registro de los infractores en el registro de administrativo de detenciones;
- IV. Archivo y control de las boletas de presentación de detenidos que le sean entregadas por autoridad competente para su registro en el sistema;
- V. Seguimiento sobre la ejecución de sanciones de trabajo a favor de la comunidad y el cumplimiento de dicha sanción:
- VI. Seguimiento de menores infractores; v.
- VII. Las demás que le confieran el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

DISPOSICIONES COMUNES

Inicio del procedimiento

Artículo 35. El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Cuando la persona probable infractora se presente de manera voluntaria ante las y los Jueces Cívicos;
- III. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica;
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.
- V. El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Carácter del procedimiento

Artículo 36. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Derecho a contar con un traductor o intérprete

Artículo 37. Cuando alguna de las partes no hable español se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes

Artículo 38. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Asistencia para personas con discapacidad mental o menores de edad

Artículo 39. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

Resolución de conflictos por autoridades indígenas

Artículo 40. En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.

Medidas de apremio

Artículo 41. El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Notificación de la resolución y medios de impugnación

Artículo 42. Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Individualización de la sanción

Artículo 43. El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Comisión de infracciones por menores de edad e incapaces

Artículo 44. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Participación de dos o más personas

Artículo 45. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Comisión de varias infracciones

Artículo 46. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Apercibimiento

Artículo 47. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Reparación de daños y perjuicios

Artículo 48. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Auxilio de las autoridades

Artículo 49. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Personas jurídico colectivas

Artículo 50. Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Agravante por estado de ebriedad o intoxicación

Artículo 51. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Reincidencia

Artículo 52. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Detención del probable infractor

Artículo 53. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y

II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Boleta de remisión

Artículo 54. En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicílio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

Asistencia y defensa

Artículo 55. El Juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Actuaciones en la audiencia

Artículo 56. En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa:
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Medios de prueba

Artículo 57. Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Presentación de la gueja

Artículo 58. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Prescripción de la queja

Artículo 59. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Valoración de los elementos de la queja

Artículo 60. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Citación para menores de edad

Artículo 61. Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Comparecencia

Artículo 62. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento

Artículo 63. El Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio del Juez sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Supletoriedad

Artículo 64. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección y, en lo conducente, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Invitación a la mediación o conciliación

Artículo 65. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, el Juez dará inicio a la audiencia.

Artículo 66. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Características del convenio

Artículo 67. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 68. Los Jueces Cívicos calificarán las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan por la contravención a la disposiciones del presente Reglamento y demás reglamentos municipales en los cuales tengan competencia, quedando a su prudente arbitrio el tipo de sanción que en cada caso se imponga, priorizando el servicio en favor de la comunidad.

Artículo 69. A quienes infrinjan las disposiciones de los Reglamentos municipales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, la cual será determinada en la Unidad de Medida de Actualización; y,
- IV. Arresto que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

El pago de las multas deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, aplicándose el descuento conforme a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia los Jueces Cívicos, por el contrario, las personas infractoras morosas deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en este Reglamento serán consideradas créditos fiscales.

Artículo 70. Para los efectos de este Reglamento, las infracciones administrativas se clasifican de la siguiente manera:

- Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;
- II. Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de doce a veinticuatro horas;
- III. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de cincuenta a ochenta Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de veinticuatro a treinta y seis horas; y,
- IV. Infracciones tipo D, se sancionarán con una multa equivalente de ochenta a cien Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se impongan, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de treinta y dos a treinta y seis horas.

Artículo 71. Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

	Motivo	Infracción tipo
A	Infracciones contra la dignidad de las personas	
1.	Vejar o maltratar físicamente o mediante cualquier tipo violencia a una persona	В
II.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les	C
III.	esté prohibido; Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no	A
IV.	le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño; Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.	В
V.	Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad;	D
VI.	Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en un lugares públicos o privados que afecten a las personas;	В
VII.	Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos y privados, previa queja;	В
VIII.	Interferir o atentar contra la intimidad de una persona	В
IX.	Inducir, promover, obligar o permitir que los menores de edad realicen sobre la vía pública, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico	D
X.	Persuadir, obligar o violentar a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución	D
XI.	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.	В
XII.	Proferir silbidos, expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad.	A
XIII.	Prohibir el acceso a lugares públicos o privados con motivos de discriminación.	A
XIV.	Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico.	В
XV.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas.	В
В	Infracciones contra la tranquilidad de las personas	
l.	Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado.	А

II. 	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	Α
III.	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.	В
IV.	Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	В
V.	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	Α
VI.	Incitar o provocar a reñir a una o más personas.	Α
VII.	Alentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.	Α
VIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla.	А
IX.	Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.	Α
Χ.	Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico.	A
XI.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud.	D
XII.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo a las personas con motivo de su empleo, cargo, comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique.	В
XIII.	Merodear en los alrededores de lugares ajenos.	Α
XIV.	Impedir por cualquier medio el uso, goce, disfrute o disposición de un bien al que tenga derecho	В
XV.	Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular.	В
XVI.	Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble privado o público.	С
XVII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas.	Α

С	Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz p	udiica
l.	Omitir las medidas de cuidado, el propietario o poseedor de un animal que de acuerdo con sus características particulares, atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo	Α
II.	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	В
III.	Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	В
IV.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad.	В
V.	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	В
VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	В
VII.	Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables.	А
√III.	Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	Α
IX.	Reñir con una o más personas	В
X.	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	В
XI.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos	В
XII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	С
XIII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	B

XIV.	Abstenerse el propietario de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza.	Α ΄
XV.	Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones.	С
XVI.	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.	С
XVII.	Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente.	С
XVIII.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.	Α
XIX.	Encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales vigentes.	Α
XX.	Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas, o actos similares, que vulneren la paz social o el orden público.	В
XXI.	Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción correspondiente se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción	В
XXII.	Organizar, participar o asistir en juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente.	В
XXIII.	Oponer resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones.	С
XXIV.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello.	В
XXV.	Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones.	С
XXVI.	Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen legalmente en el Municipio, así como los cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar al propietario y/o conductor del vehículo.	Α
XXVII.	Alterar o modificar la información y datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento con la intención de hacer incurrir en un error a la autoridad.	A

XXVIII.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aun en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos.	Α
XXIX.	Corregir con violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona.	Α
XXX.	Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	A
XXXI.	Atender en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o substancias similares, cualquier actividad que requiera trato directo con las personas.	А
XXXII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.	Α
D	Infracciones contra el entorno urbano	
l.	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura.	A
It.	Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito.	A
111.	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno.	Α
IV.	Tirar basura en lugares no autorizados.	Α
V.	Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla.	С
VI.	Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente.	С
VII.	Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	Α
VIII.	Desperdiciar el agua o utilizar indebidamente los hidrantes públicos.	Ā
IX.	Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	Α
Χ.	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	Α
XI.	Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	Α .

XII.	. Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a	
	servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	Α
XIII.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	Α
XIV.	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello.	A
XV.	Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios.	Α
XVI.	Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	Α
XVII.	Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente sin la autorización de la autoridad correspondiente.	D
XVIII.	Cortar árboles o ramas sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	В
XIX.	Quitar, dañar, alterar modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	В
XX.	Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares.	В
XXI.	Abstenerse los propietarios, ocupantes o poseedores, legales o materiales, de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen.	В
XXII.	Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, substancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua.	Α
XXIII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno público.	A
E	Infracciones contra la salud pública	
l.	Incumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto-contagiosas, de transmisión sexual o alguna otra que afecte la salud pública, determinada por autoridad competente.	В

II.	Hacer caso omiso o inobservar las disposiciones de las autoridades sanitarias o de salud, para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias.	В
III.	Fumar en los inmuebles públicos o privados, excepto en aquellos espacios habilitados para ello.	A
IV.	Vender o proporcionar de cualquier forma, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.	В
V.	Expender al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	В
VI.	Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales.	В
VII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que atente, vulnere, o sea un riesgo para la salud pública.	Α
F	Infracciones contra la dignidad de las personas	
l.	Vejar o maltratar físicamente o mediante cualquier tipo violencia a una persona	В
II.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;	С
Ш.	Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño;	A
IV.	Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.	В
V.	Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad;	D
VI.	Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en un lugares públicos o privados que afecten a las personas;	В
VII.	Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos y privados, previa queja;	В
VIII.	Interferir o atentar contra la intimidad de una persona	В
IX.	Inducir, promover, obligar o permitir que los menores de edad realicen sobre la vía pública, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico	D
X.	Persuadir, obligar o violentar a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución	D
XI.	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos.	В
XII.	Proferir silbidos, expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad.	Α

XIII.	Prohibir el acceso a lugares públicos o privados con motivos de discriminación.	Α .
XIV.	Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico.	В
XV.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas.	В
G	Infracciones contra la tranquilidad de las personas	·
l.	Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado.	Α
II.	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	Α
III.	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.	В
IV.	Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	В
V.	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	Α
VI.	Incitar o provocar a reñir a una o más personas.	Α
VII.	Alentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.	Α
VIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla.	A
IX.	Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.	Α
X.	Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico.	A
XI.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud.	D
XII.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo a las personas con motivo de su empleo, cargo, comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique.	В
XIII.	Merodear en los alrededores de lugares ajenos.	Α
XIV.	Impedir por cualquier medio el uso, goce, disfrute o disposición de un bien al que tenga derecho	В
XV.	Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular.	В

XVI.	Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble privado o público.	С
XVII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas.	A
Н	Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz	pública
1.	Omitir las medidas de cuidado, el propietario o poseedor de un animal que de acuerdo con sus características particulares, atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo	Α
II.	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	В
III.	Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	В
IV.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad.	В
V.	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	В
VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	В
VII.	Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables.	A
VIII.	Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	Α
IX.	Reñir con una o más personas	В
X.	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	В
XĪ.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos	В
XII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	С

XIII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	В
XIV.	Abstenerse el propietario de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza.	A
XV.	Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones.	С
XVI.	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.	С
XVII.	Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente.	С
XVIII.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.	Α
XIX.	Encontrarse bajo influjo de bebldas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales vigentes.	A
XX.	Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas, o actos similares, que vulneren la paz social o el orden público.	В
XXI.	Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción correspondiente se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción	В
XXII.	Organizar, participar o asistir en juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente.	В
XXIII.	Oponer resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones.	С
XXIV.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello.	В
XXV.	Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones.	С
XXVI.	Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen legalmente en el Municipio, así como los cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar al propietario y/o conductor del vehículo.	A

XXVII.	Alterar o modificar la información y datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento con la intención de hacer incurrir en un error a la autoridad.	Α΄	
XXVIII.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aun en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos.	A	
XXIX.	Corregir con violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona.	A	
XXX.	Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	A	
XXXI.	Atender en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o substancias similares, cualquier actividad que requiera trato directo con las personas.	A	
XXXII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.	Α	
ī	Infracciones contra el entorno urbano		
I.	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura.	A	
II.	Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito.	A	
III.	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno.	A	
IV.	Tirar basura en lugares no autorizados.	A	
V.	Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla.	С	
VI.	Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente.	С	
VII.	Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	Α	
VIII.	Desperdiciar el agua o utilizar indebidamente los hidrantes públicos.	Α	
IX.	Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	Α	
X.	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento	Α	

XI.	Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	Α
XII.	Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	Α
XIII.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	Α
XIV.	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello.	Α
XV.	Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios.	Α
XVI.	Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	A
XVII.	Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente sin la autorización de la autoridad correspondiente.	D
XVIII.	Cortar árboles o ramas sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	В
XIX.	Quitar, dañar, alterar modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien este facultado para otorgarla.	В
XX.	Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares.	В
XXI.	Abstenerse los propietarios, ocupantes o poseedores, legales o materiales, de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen.	В
XXII.	Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, substancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua.	Α
XXIII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno público.	Α
J	Infracciones contra la salud pública	· ·

l.	Incumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto-contagiosas, de transmisión sexual o alguna otra que afecte la salud pública, determinada por autoridad competente.	В
ii.	Hacer caso omiso o inobservar las disposiciones de las autoridades sanitarias o de salud, para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias.	В
III.	Fumar en los inmuebles públicos o privados, excepto en aquellos espacios habilitados para ello.	Α
IV.	Vender o proporcionar de cualquier forma, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.	В
V.	Expender al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	В
VI.	Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales.	В
VII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que atente, vulnere, o sea un riesgo para la salud pública.	A

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. El Juzgado Cívico General subroga en todos los derechos y obligaciones a la Coordinación de Jueces Calificadores.

Los recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados a la Coordinación de Jueces Calificadores se transferirán al patrimonio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, debiendo asignarse al Juzgado Cívico General.

El personal que a la entrada en vigor del presente reglamento presten servicio adscrito a la Coordinación de Jueces Calificadores y que pasen a formar parte del personal al servicio del Juzgado Cívico General en su carácter dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente reglamento, y la operatividad inmediata de los procedimientos, el Coordinador de Jueces Calificadores en funciones asumirá el cargo de juez cívico general y los Jueces Calificadores en funciones el cargo de jueces cívicos, manteniendo y respetando el funcionamiento de turnos, horarios y delegaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La persona que ocupe el cargo de juez cívico general deberá realizar el nombramiento de los titulares de las secretarías y auxiliares de salas con la entrada en vigor del presente reglamento.

Los nombramientos del resto del personal se realizarán conforme lo permitan las plazas y los recursos disponibles, entre tanto, se auxiliará con las diferentes dependencias de la administración pública municipal dentro del marco de las atribuciones de cada una.

Para los efectos de los nombramientos a que se refiere el presente artículo, el personal que se nombre deberá contar únicamente con título en la profesión afín al puesto a ocupar contando con un plazo de 8 meses para acreditar los cursos adicionales que determine la unidad de profesionalización.

ARTÍCULO QUINTO. La coordinación de profesionalización contará con un término de 30 días hábiles para realizar los perfiles de puestos y 90 días hábiles para la elaboración del resto de los documentos a que se refiere el presente reglamento, ambos términos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓNES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA. PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2021, EJECUTANDO EL ACUERDO EL AYUNTAMIENTO 2021-2024 A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021.

ING CARLOS G AVILLASEÑOR ING CARLOS GARCIA VI PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. Y M.A. ROGELIO FABIAN SANTOYO GUEVARA SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO